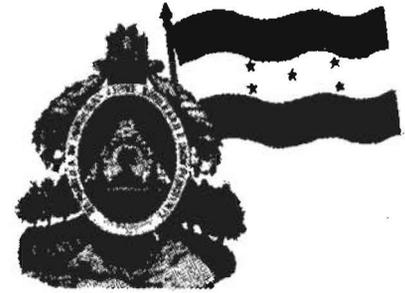


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 12 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,111

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 78-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PENCALIGUE, ubicada en los municipios de Atima y Nueva Celilac, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

78-2009	PODER LEGISLATIVO	
	Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PENCALIGUE.	A. 1-11
	AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales

Disponibles para su comodidad

B. 1-24

DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PENCALIGUE, ubicada en los municipios de Atima y Nueva Celilac, departamento de Santa Bárbara, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de diciembre de 2008, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, y el Ingeniero José Ernesto Interiano Portillo, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. (HIDROOCCI, S. DE R.L.), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA DE OCCIDENTE, S. DE R.L., (HIDROOCCI, S. DE R.L.). Nosotros, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad No.0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No.35-2008 de fecha 19 de enero de 2008 y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** y **JOSÉ ERNESTO INTERIANO PORTILLO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1962-03422, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L.**, inscrita bajo el No.58 del Tomo 20 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés, departamento de Cortés, en lo sucesivo denominada la **“EMPRESA GENERADORA”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES:** Sección 1.1 **AUTORIZACIÓN.**- La Empresa Generadora para realizar el PROYECTO **“HIDROELÉCTRICA PENCALIGUE”**, ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad instalada de 13,800 kilovatios de potencia, con base en lo cual la EMPRESA GENERADORA propuso a la SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema **“A filo de Agua”**, o sea, sin embalse de regulación, de nombre **“Proyecto Hidroeléctrico Pencaligue”**, ubicado entre los municipios de Atima y Nuevo Celilac,

departamento de Santa Bárbara y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas.- Sección 1.2: **CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**- Sección 1.2.1 **CONDICIONES GERALES.**- La autorización de operación otorgada a la EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.- Sección 1.2.2. **CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** La Empresa Generadora, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto.- Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Ciudad Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4056
Administración: 230-3026
Planta: 230-0787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- Sección 1.2.3.- **CONDICIONES DE OPERACIÓN.**- La Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las **INSTALACIONES** descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la **PLANTA**; transmitir energía hasta el **PUNTO DE ENTREGA**, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera.- La **EMPRESA GENERADORA** podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto consumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de

desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular, la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del siguiente contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- La Empresa Generadora estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.- Cualquier capacidad y energía que la Empresa Generadora desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad, la Empresa Generadora se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que la **SECRETARÍA** mediante este contrato otorga a la **EMPRESA GENERADORA** la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el **ANEXO 1**, las cuales se encuentran dentro de predios privados propiedad de la **EMPRESA GENERADORA**, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de la **EMPRESA GENERADORA**, deberán concertar y/o armonizar con la **EMPRESA GENERADORA** sus trabajos de explotación de los

recursos a ser concesionados garantizando siempre a la EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a la EMPRESA GENERADORA, sus agentes y Contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- Sección 1.2.4.- INICIO DE OPERACIONES.- Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- SECCION 1.2.5: CONDICIONES RELATIVAS ALA SUPERVISIÓN.- A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- La Secretaría y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera.- **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.**- El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Su duración será de treinta (30) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- La Empresa Generadora deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento.- Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA, o autoridad competente

responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato. Es entendido que el incumplimiento por la Empresa Generadora de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga.- La Empresa Generadora podrá ceder el presente contrato, previa autorización de la Secretaría, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.- **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.**- En caso de que la EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a la EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a la EMPRESA GENERADORA, el ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención la EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La Secretaría podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva, **Licencia Ambiental**; b) La negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado.- e) El mutuo acuerdo de las Partes.- Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el

acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, la EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con el la EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No. 161-2000, de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero del 2001.- **SEXTA.- FONDO DE RESERVA.-** Sección 6.1 **MONTO:** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (US\$18,216.60) por año y la Garantía de Sosténimiento es de ONCE MIL CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$11,040.00).- En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores

indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. Sección 6.2 **COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. Sección 6.3 **MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** Sección 7.1. **SANCIONES.-** En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.- Sección 7.2. **EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.- Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.- Sección 7.3 **EMERGENCIAS Y SEGURIDAD: LA EMPRESA GENERADORA** deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia

del sistema interconectado nacional, o por seguridad de las personas imparta la SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000, de fecha 17 de octubre del 2000 y publicada el 14 de febrero del 2001.- **OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.**- Para los fines establecidos en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la empresa generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión.- El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, modificado por el Decreto No.70-2007. **NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.**- Sección 9.1.- **ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. Sección 9.2 **CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de

las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. La EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. La EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3 **RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA.** La EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de la EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 9.4 **CESIÓN O GRAVAMEN.** La EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de la EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. La EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o prestamos que la EMPRESA GENERADORA deseara obtener Sección 9.5.- **BENEFICIOS:** al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA

GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen. Sección 9.6 ANEXO: El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. Sección 9.7.- LEY APLICABLE: Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- **DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio; sí a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-1386 Fax: (504)232-6250, e-mail: sdespacho@serna.gob.hn; sí a la Empresa Generadora: Hidroeléctrica de Occidente, S. DE R.L., José Ernesto Interiano Portillo, segunda calle, segunda etapa, Número tres (3), Jardines del Valle, San Pedro Sula, departamento de Cortés, teléfono/fax: (504) 566-2937, celular: (504)9991-7380, e-mail: einteriano@amnethn.com.- Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho. **(F y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y**

AMBIENTE. (F) JOSÉ ERNESTO INTERIANO PORTILLO, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA DE OCCIDENTE, S.DE R.L.”

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PENCALIGUE

LOCALIZACIÓN

Departamento:	Santa Bárbara
Municipio:	Atima y Nueva Celilac
Río y Cuenca:	Río San José de Atima, tributario del río Jicatuyo
Coordenadas del sitio de Presa:	N 1654627 y E 338231 Cota 654 m.s.n.m.
Coordenadas de Casa de Máquinas:	N 1659420 y E 341421 Cota 235.000 m.s.n.m.

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca:	187.6 km ²
Caudal de diseño:	4.05 m ³ /seg.
Caudal promedio anual:	3.05 m ³ /s
Salto Bruto:	410 metros
Salto Neto:	390 metros
Precipitación media en la cuenca:	1492 mm
Caudal de diseño de avenida:	598.43 m ³ /s
Período de Frecuencia de avenida:	Cada 50 años

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:	13.8 Mw
Generación Promedio Anual:	62.6 Gwh
Tensión de Interconexión al SIN:	34.5 Kv
Longitud Línea de Interconexión:	7. Km

OBRAS CIVILES

Presa	
Tipo:	Gravedad, de concreto ciclópeo a filo de agua.
Altura de presa:	7.0 m

Ancho de presa:	30.88 m (incluyendo cuenco amortiguador)		damente el 20% de la sección de la tubería.
Largo de presa:	47.00 m	Pendiente:	1%
Vertedero		Longitud:	6,185 m
Tipo:	Perfil creaguer sobre la cresta y toma lateral.	Diámetro:	1.5 m donde sea necesario
Toma		Ubicación:	Margen derecho del río
Tipo:	Reja inclinada autolimpiable	Tanque de Presión	
Elevación de toma:	653.50 m.s.n.m.	Tipo:	Cámara de carga
Desarenador y Aliviadero de control			Estructura de hormigón armado
Tipo:	Piscina rectangular con una pendiente longitudinal del 2,5%	Dimensiones:	31.46m (L) X 4.5m (A)
Volumen:	208 m ³	Volumen de agua:	75,5 m ³
Dimensiones:	Ancho: 4 m; largo: 26m; Profundidad: 2m	Medidor de nivel de agua:	1 Limmimetro
Conducción		Vertedero:	15 m para evacuar el caudal derivado.
Tipo:	Túnel reforzado de 1135 metros de longitud con un diámetro de 3.30 metros que pasa a un Canal abierto de 1.50 de base 2 metros de alto, el agua fluirá en régimen de lámina libre y se considera un resguardo de aproximadamente el 35% de la sección del canal. En zonas donde el corte es grandes se considera una tubería enterrada con un diámetro de 1.5 m. El agua fluirá en régimen de lámina libre y se considerará un resguardo de aproxima-	Tubería de Presión	
		Tipo:	Tubería de acero al carbón, enterrada en su mayor recorrido.
		Longitud:	1,546 m
		Diámetro:	1. m
		Espesor:	6-12 mm
		Repartidor Hidráulico	En el punto final de la tubería de presión se instalará el repartidor hidráulico, cuya función principal será la de distribuir y encauzar las aguas derivadas por la tubería forzada a cada una de las turbinas a través de las válvulas de guarda.
		Casa de Máquinas	
		Edificio:	Rectangular, cimentación de hormigón, columnas de concreto, paredes de

	bloque con un tejado a dos aguas de chapa metálica, ventanas en las cuatro paredes y una bahía de acceso.
Altura:	13 m
Longitud:	43.95 m
Ancho:	12.4 m
Sala de Máquinas:	Albergará las dos unidades turbina-generator con sus sistemas de puesta tierra y excitación, las dos válvulas de guardia, los dos grupos hidráulicos, canales de cables y una grúa puente de 35 toneladas.
Sala de Control:	Albergará los paneles de control, medición, protección y supervisión.
Cuarto Eléctrico:	Albergará los paneles de interruptores de media y baja tensión, banco y cargador de baterías.
Canal de restitución:	Estructura tipo canal, de concreto armado, para entregar las aguas turbinadas al río.
Sub Estación	Estará localizada en la parte exterior del edificio de máquinas, contiguo al cuarto eléctrico, en un área engrabinada de 12m X 6m. Para confinar el área, el perímetro estará cercado con maya ciclón y un portón de acceso.

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA**Turbinas**

Tipo:	Pelton
Inyectores:	Dos por Turbina
Caudal de diseño por turbina:	2.00 m ³ /s
Número de Unidades:	Dos
Eficiencia al caudal de diseño:	90.4%
Velocidad de rotación:	600 RPM
Potencia de cada turbina:	6.9 Mw
Válvulas de admisión:	Esférica
Unidades de control:	Óleo hidráulica
Regulador:	Gobernador de Velocidad-Frecuencia y Potencia Activa.

Velocidad de embalamiento: 1080 RPM

Separación de Unidades: 2.5 m

Generadores

Voltaje de Salida:	7.600 KVa
Factor de Potencia:	.90 %
Voltaje V	3 x 4160
Corriente A	1055
Frecuencia Hz	60

Equipos auxiliares

Paneles Eléctricos Paneles de Control Automático Local-Remoto para cada unidad generadora.

Panel común de Protección, Medición y anunciador de alarmas y disparos.

Paneles de barras e interruptores de Media Tensión

	de Generadores y Transformador elevador.		esta área se ubicará el transformador elevador, de 12 Mva, con seccionadoras de línea, seccionadora puesta a tierra, interruptor de potencia, transformadores de corriente y potencial para medición y protección del transformador y la línea eléctrica, y un pórtico para la conexión con la línea aérea de transporte.
	Panel de barras e interruptores del Servicio propio.		
	Panel de barras e interruptores del Transformador de Servicio Propio y Generador de Emergencia.		
Sistema de Supervisión y Control:	Sistema SCADA (Supervisory Control and Data Acquisition - en español, Control Supervisor y Adquisición de Datos) para la recolección digital de datos de estado y operación y para el control remoto de las unidades generadoras. Limnómetro en el tanque de carga.	Grúa	Grúa tipo puente viajero, ubicada en sala de máquinas, con desplazamiento sobre 2 rieles fijos uno en cada extremo y sobre los que corren las 4 ruedas del puente. La grúa de posición sobre las unidades generadoras y válvulas de guardia.
Transformador de Servicio Propio	Capacidad de 150 Kva, 208/120 V		Capacidad: 35 Ton Accionamiento: Control de mano con cable al piso.
Sistema de Luz y Fuerza	Iluminación y tomacorrientes en Casa de Máquinas, Sub Estación, Tanque de Carga y Presa.	Línea Eléctrica aérea	La línea de sub transmisión en cuestión tiene un recorrido de aproximadamente 7 kilómetros, y se extiende desde la subestación contiguo a la central de generación hidroeléctrica, ubicada en Pencaligue, departamento de Santa Bárbara; hasta la línea de ENEE L- 332 , localizada
Generador de Emergencia	1 Generador de emergencia de 75 Kw accionado por motor a combustible Diesel, de arranque y paro automático, con interruptor de transferencia.		
Sub Estación	La subestación será para equipamiento exterior, en		

en la comunidad de Atima, Santa Bárbara. – La misma transportará a un nivel de 34,500.

El transporte de la energía se hará mediante la construcción de estructuras metálicas de acero del tipo montaña (TM) de ENEE en su mayoría y unas pocas estructuras especiales; las que acomodan una terna, con un conductor por fase (556.5 MCM ACSR, tipo Osprey, con 18 hilos de aluminio y 1 conductor de acero) mas el hilo de guarda (5/16" GSW) con un recorrido por un perfil accidentado en su mayoría.

Las estructuras TM llevarán aisladores del tipo suspensión, 3 por cadena (se agrega 1 aislador adicional para garantizar mejor aislamiento y menos salidas de la línea por impactos frecuentes de rayos de la zona).

Las estructuras contarán con blindaje ante impacto directo de descargas atmosféricas y el conductor neutro es de 5/16" de acero galvanizado de extra esfuerzo, el cual se instalará en la parte superior del

poste para lograr el doble propósito.

Esta línea realmente hará la función de subtransmisión, por lo tanto, no tendrá conexión en su trayecto, de otras cargas de la zona.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo del 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Sancionado en aplicación del Artículo 216 Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Reformar el Artículo 5 en su párrafo final del Decreto No. 194-2002, de fecha 15 de mayo de 2002, que contiene la LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9. Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que GLORIA ONEYDA SANTOS, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Sierra, La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con José Feliciano Santos Mejía; al SUR, colinda con Armando Chacón; al ESTE, colinda con Juana Francisca Santa María y Feliciano Santos; y, al OESTE, colinda con Carlos Santamaría y Jesús Castro.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cuarenta años.- Representante Legal Abog. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA.

Ocotepeque, agosto 28 del 2009.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

12 D. 2009, 12 E. y 12 F. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor MARCOS EBERTO CHINCHILLA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la aldea de Sinuapa, Ocotepeque; al NORTE, con ROSA VARGAS; al SUR y ESTE, con el señor MARIO PORTILLO TORRES; al OESTE, con calle pública que conduce al pie del cerro, los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de catorce años.- Representante Legal Abog. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA.

Ocotepeque, noviembre 17 del 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

12 D. 2009, 12 E. y 12 F. 2010

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que MARIO MIRANDA TRIGUEROS, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño y vecino de San Andrés, La Unión Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en las Pacayas, jurisdicción del municipio de San Agustín, Copán, consta de CUATRO MANZANAS, el cual tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, camino de por medio; al SUR, con Francisco Miranda Trigueros; al ESTE, con camino; y, al OESTE, con Ángel García, quebrada de por medio.- El cual ha poseído en forma quieta e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos ADELMO MIRANDA VILLANUEVA, MANUEL DE JESÚS MIRANDA VILLANUEVA y FRANCISCO MIRANDA TRIGUEROS, afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 9 de diciembre del año dos mil nueve.

COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO
SECRETARIO, POR LEY

12 E. 12 F. y 12 M., 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor JORGE LUIS DUBÓN PORTILLO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado Legal del señor PATRICIO VILLEDA VILLEDA, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino de la aldea El Moscarón, jurisdicción del municipio de La Unión, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en la aldea El Moscarón, jurisdicción del municipio de La Unión, Copán, constante de quince manzanas de extensión superficial, siendo los linderos siguientes: Al Norte, colinda con Gilberto Urbina; al Sur, colinda con Catalina Villeda; al Este, colinda con Clemente Villeda Gálvez y José Salvador Pacheco Villeda; y, al Oeste, colinda con César Donald Cruz Pacheco y Miguel Pacheco.
Representa Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.

Santa Rosa de Copán, 14 de diciembre del 2009.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

12 E., 12 F. Y 12 M. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso N°. 185-09 el **ABOGADO ARTURO GUILLÉN ESPINAL**, quien litiga en causa propia en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, para la nulidad de una providencia emitida, dando respuesta a un recurso de revisión que pone fin a un acto administrativo por inobservancia en los procedimientos legales en la Resolución del mismo, que limitan y atentan contra derechos constitucionales legalmente reconocidos. Se tenga a la vista expedientes administrativos en poder de la demandada, y expediente que obra en ese mismo Juzgado de demanda que fue incoada contra la misma Institución que contienen documentos que prueba la nulidad de los actos administrativos anteriormente expuestos y se reconozca la situación jurídica individualizada. Y los daños y perjuicios causados. Se acompaña documentos. Pago de Costas.- En relación con la providencia de fecha 14 de mayo del año dos mil nueve emitida por la Dirección ejecutiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

12 E. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de diciembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta Judicatura, el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **LIDIA GRACIELA WALTON GRANT**, demanda con orden de ingreso 396-09, contra el Instituto Nacional Agrario, contraída a pedir que se declare la ilegalidad y la nulidad absoluta de la resolución administrativa número 102-2008 de fecha 25 de mayo del 2009, emitida por el Instituto Nacional Agrario.- Que se reconozca la situación Jurídica Individualizada de mi mandante.- Se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los

derechos del mismo.- Más intereses y costas. Relacionado con la Resolución administrativa número 102 de fecha 25 de mayo del 2009.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

12 E. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de septiembre de dos mil nueve, el Abogado Heber Misael Cerrato, en su condición de apoderado legal del señor Orlando Arturo Álvarez Rubio, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **264-09**, promovida contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público, contraída a pedir la declaración de no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo en materia de Personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada mediante Acuerdo 249-2009 de fecha 06 de mayo de 2009 y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Pago de valores salariales porcentuales dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios, desde el descenso injusto de que fue objeto, hasta que se ejecute la sentencia.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar donde obran otros.- Costa.- Poder.- El acto administrativo que es el Acuerdo número 249-2009, de fecha 06 de mayo del 2009 emitido por el señor Fiscal General de la República.

**CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

12 E. 2010

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que recibimos para el
propósito

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1415-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, misma que corre agregada a expediente administrativo No. PJ-30092009-2520, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, con domicilio en la comunidad de Dolores Guanacaste, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Municipalidad de Guajiquiro, departamento de La Paz, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L. 2822-2009**, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley

General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 numero 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, con domicilio en la comunidad de Dolores Guanacaste, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del

sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Lcy Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Dolores Guanacaste.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Dolores, Guanacaste, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, contruidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena

operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos:
Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso

de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se somete

a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DOLORES GUANACASTE, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

12 E. 2010.

SUBASTA PÚBLICA

GAMSH-001/2009 "CABLE DE DIFERENTES CALIBRES EN MAL ESTADO"

La presente Subasta Pública tiene por objeto la venta de bienes en desuso propiedad de **HONDUTEL**, consiste en: cable de diferentes calibres en mal estado que ya no prestan ninguna utilidad para la empresa por diferentes razones.

Estos bienes se encuentran ubicados en los sitios propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones **HONDUTEL** y que se dataña a continuación:

TEGUCIGALPA

Almacén de custodia en la **URA OCOTAL** ubicado en aldea San Mateo, carretera er. batallón.

La subasta pública se realizará en Tegucigalpa; almacén de custodia en la **URA OCOTAL** ubicado en aldea San Mateo, carretera er. batallón, para mayor información comunicarse a los teléfonos 228-2061 y 228-2073.

La Fecha de la subasta pública será el miércoles 20 de enero del 2010 de las 8:30 A.M. a 3:30 P.M.

Los postores podrán retirar ejemplares de las bases con sus respectivos anexos cancelando la suma de Lps. 250.00 (Doscientos Lempiras exactos), en la Tesorería de **HONDUTEL**. Primer piso del edificio Palacio de Telecomunicaciones Eléctricas Avenida Cristóbal Colón, barrio El Centro Tegucigalpa.

ING. JORGE AUGUSTO AGUILAR
GERENTE GENERAL

12 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 862-2009. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintiuno de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de marzo de dos mil nueve, Expediente P.J. No. 02032009-703, presentada por el Abogado **GUSTAVO ARMANDO MARTÍNEZ REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO”**, con domicilio en el barrio Lempira, 350 metros al Oeste desde la plaza Lempira, en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes No. U.S.L. 1424-2009 de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO”**, con domicilio en el barrio Lempira, 350 metros al Oeste desde la plaza Lempira en el municipio de Intibucá, del departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la Asociación cuya denominación será Ministerio Cristiano Interdenominacional Encomienda a Jehová Tu Camino, como un Ministerio Interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Jesucristo, como principio transformador del ser humano, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes estatutos y constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El Ministerio tendrá como domicilio en la ciudad de Intibucá; barrio Lempira, 350 metros al Oeste desde la Plaza Lempira en el municipio de Intibucá, del departamento de Intibucá, pudiendo modificar su domicilio y establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país si así lo amerita su crecimiento.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El Ministerio tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Establecer y mantener los medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. c) Coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una asociación honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres. Las acciones aquí

mencionadas no deben tenerse por limitativas del actuar del Ministerio, sino simples enunciados de sus objetivos básicos. Para la realización de sus fines del Ministerio no tomará en cuenta para ello su estrato social, cultural, religiosos, étnico, político, de genero, nacionalidad u otros.

Artículo 4.- Los objetivos principales del Ministerio son: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o caos en la población. c) Coadyuvar esfuerzos junto con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social, orientando al bien común de la sociedad; fusionando esfuerzos con instituciones gubernamentales, nacionales y del sector privado, con organismos internacionales de ayuda humanitaria para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Este Ministerio la constituyen tres tipos de miembros que son: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Miembros Fundadores: Los que inicialmente decidieron organizarse y fundar una asociación cristiana. Miembros Activos: Los que una vez organizado el Ministerio participan en la vida de la misma, con voz y voto en cualquier deliberación y decisión que se pueda tomar al interior del Ministerio. Miembros Honorarios: Aquellos que contribuyen al sostenimiento del Ministerio y participan en todo tipo de deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y trabajo para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b) Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que el Ministerio emita.

Artículo 7.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad y de asociación de sus miembros.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Junta Directiva. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y en las de Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se le brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio, cuando lo soliciten.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de gobierno los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales, pudiendo ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante convocatoria y avisos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, el primer sábado del mes de enero de cada año entrante, contándose de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo para hacer quórum y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que fueren convocados por la Junta Directiva contándose con la asistencia de 3/4 partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará con las 3/4 partes de sus miembros y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria será un día después con los miembros que concurren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros, sancionarlos e incentivarlos y otros. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionado con la actividad, durante el periodo para el que fuere electo. f) Aprobar los planes y proyectos que el Ministerio proponga ejecutar. g) Solicitar cuenta a la Junta Directiva sobre las actividades realizadas. h) Aprobar el presupuesto anual y proyectos presentados por la Junta Directiva. i) Las demás que le corresponda como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Resolver los puntos llevados a la Asamblea General Extraordinaria y tomar las decisiones que la Asamblea General Ordinaria no logró tomar para resolver o decidir. b) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. c) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. d) Otras que se presenten.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria será el voto favorable de los 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 17.- El Ministerio será dirigida por la Junta Directiva del mismo que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un

Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Cinco Vocales.

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del Ministerio y será electa el primer sábado del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente dicha y durarán en sus funciones dos años quienes podrán ser reelectos sólo por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple. Es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros proponiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe de las actividades realizadas por el Ministerio. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto anual, y los proyectos a realizar, para ser sometidos a su autorización por la Asamblea General Ordinaria. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y de las necesidades del Ministerio.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Registro de Secretaría, Tesorería y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Presentar anualmente el informe de sus actividades. g) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. h) Firmar junto con el Tesorero toda erogación. i) Las demás que le correspondan conforme a los presentes estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Cumplir cualquier función que la Asamblea General le designe.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la debida antelación. c) Llavar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del

Ministerio. d) Conservar en su poder toda la correspondencia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le corresponda de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria previa aprobación de la Asamblea General. d) Hacer los respectivos retiros y depósitos en una institución financiera del país juntamente con el Presidente previa aprobación de la Asamblea General. e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. d) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General.

Artículo 29.- Para la compra de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre lo mismo se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Ordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Son causas de disolución del Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines para los cuales fue creado. b) Por apartarse de los fines para el cual se constituyó. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por los 2/3 de los votos de los miembros que lo conforman.

Artículo 32.- En caso de acordarse la liquidación y disolución del Ministerio, la misma Asamblea General que haya aprobado

tal determinación integrará una comisión liquidadora, la cual pasará a tener los poderes necesarios de administración y pagos mientras dure la liquidación.

Artículo 33.- La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta (30) días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y en caso hecha las observaciones u objeciones que se crean pertinentes.

Artículo 34.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, procediendo al pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio con terceros y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado el Ministerio, estos se pasarán a otra organización con fines similares señaladas por la Asamblea General o una institución benéfica que señale el Estado. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Las reformas, modificaciones o enmiendas de los presentes estatutos se harán con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 38.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: El "MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO", se inscribirá en la Secretaría de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "MINISTERIO CRISTIANO INTERDENOMINACIONAL ENCOMIENDA A JEHOVÁ TU CAMINO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el Expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 E. 2010.

Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 2009-033858
 2/ Fecha de presentación: 25/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAFE LAS MARIAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Santa Bárbara, Depto. de Santa Bárbara.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON ESTEBAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindican las demás denominaciones contenidas en las etiquetas, asimismo, sólo se protege la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2009, 12 y 27 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-030409
 2/ Fecha de presentación: 22/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VISION NATURAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Guamilito, 8 avenida, entre 3 y 4 calle N.O.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CIRCUVEN + PLUS



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparación farmacéutica medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ NELSON PONCE LAÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2009, 12 y 27 E. 2010.

- 1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVERDOR CORP., S.A.
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CYTOZIME

CYTOZIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2009, 12 y 27 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30779/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugo de vegetales para bebidas, REFRESCO de frutas en polvo para hacer jugos de frutas, jarabes de fruta para hacer jugos de frutas, jugos de frutas concentrados, limonadas y jarabe para hacer limonada, jarabe de cola para hacer bebidas no alcohólicas; polvos y pastillas para la fabricación de bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas gaseosas, néctares de frutas, jugos de frutas, bebidas de frutas, bebidas con sabor a frutos rojos, ponche de frutas, agua de seltz, aguas minerales y gaseosas, bebidas de frutas y vegetales, frutas y zumos vegetales; jarabes, polvos, cristales, y otros preparados para hacer bebidas, bebidas enriquecidas, bebidas deportivas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/Dic./2009.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30778/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos y bebidas, a saber, cereales para el desayuno, barras de cereales listos para comer derivados de alimentos, cereales a base de aperitivos, pretzels, pasteles, galletas, pastelería, dulces, caramelos, chicles, helados, helados con sabores; decoraciones para pasteles dulces.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30777/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas en conserva, secas y cocidas, jalcas, mermeladas, huevos, leche y productos láctos, excepto los helados, helados de leche y yogur congelado, aceites y grasas comestibles, conservas de frutas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30774/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles, a saber, manteles, toallas, manteles, agarraderas, banderines de tela, cortinas de ducha, telas prelavada, ropa de cama, mantas, cubre de cama, cojines de cama, sábanas, colchas, fundas de almohadas, edredones, fundas, cubrecolchones, sacudidor de polvo, fundas de almohadas, ropa de cocina, servilletas de tela, paños de cocina, toallas de cocina, guantes de cocina, guantes para el lavado, pañuelos y mantas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30775/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa para hombres, mujeres y niños - a saber, camisas, camisetas, sudaderas,

ropa deportiva, pantalones, pantalones, shorts, camisetas sin mangas, impermeables, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes impermeables, trajes para nieve, corbatas, trajes, sombreros, gorras, parasoles, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijama, ropa interior, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botas, calcetines zapatillas, traje de baño y disfraces y máscaras de Halloween y vendidos en relación con ellos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30772/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, a saber, escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotografías; Almohadas, cojines, sacos de dormir, figuras, esculturas, estatuas, estatuillas, marcos novedosos para placas de plástico, baberos de plástico, decoraciones de plástico para pastel, llaveros no metálicos ni de cuero, almohadillas para sillas, sujetadores no metálicos para dinero, corcho para botellas, pajillas para beber, asientos elevados, andadores infantiles, bacinicas, sillas altas, ventiladores de mano, móviles decorativos, adornos de pared de escultura suave.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30776/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber, figuras de acción y accesorios, por lo tanto, peluches, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos para jugar, juegos de cartas vendidos como una unidad, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidades electrónicas de juegos portátiles, equipo de juego para jugar juegos de mesa vendido como una sola unidad, juegos manuales, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de video, rompecabezas y rompecabezas manuales, o manipulación, máscaras de papel, patineta, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, a saber, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas, guantes de béisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo, tablas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, horno de juguete y utensilios de cocina de juguete, bancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o los personajes que en él figura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30773/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Domésticos o utensilios de cocina y contenedores, peines, cepillos, a saber, cepillos de pelo, cepillos de dientes, cepillos de ropa, esponjas, artículos de limpieza, escobas, recogedor manual de polvo, sacudidores de polvo de tela, paños de limpieza, bañeras para bebé portátiles, lavamanos, jaulas para animales domésticos; cajas de arena y cama para mascotas, campanillas de viento, vasos, regaderas, macetas, calzador; abrelatas, copas, vasos, tazas, tapaderas de tazones, vasos de vidrio, vasos, saleros y pimenteros, jarras, portacucharas, salvamanteles, portavasos, bandejas, servilleteros, cucharas de servir, enfriadores de bebidas, agua y contenedores de bebidas, cubos, cubos para hacer hielo, bandejas de hielo, portabotellas, contenedores isotérmicos y botellas, basos de papel y plástico, platos, contenedores, tarros para galletas, ollas, vasos para niños, alcancías no metálicos; artículos de decoración y obras de arte de cristal, porcelana o loza, muestras de vidrio o porcelana, pomos de porcelana, mangos, colgadores de tiras y ganchos, guantes para uso doméstico, cepillos de ropa y cepillos de calzado, vidrio, cerámica y productos de barro, a saber, objetos de vidrio para bebidas, tazas de café, tazas, jarras, tazones, platos, portavasos, tazas para café y copas, lotes de tacitas, platos y tazas, juegos para azúcar y crema; taza infantil; fracos para galletas, cerámica, vidrio y figuritas de porcelana, cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; papeleras, cubos para hacer hielo, cubos de plástico, accesorios para ducha; cajas para té, moldes de torta, raspadores para fines domésticos y dispensadores de pastel, cantimploras; baldes para champagne; portavasos de plástico, cocteleras; contenedores con aislamiento térmicos para alimentos o bebidas, cortadores de galletas, sacacorcho, tenedor de mazorca de maíz, botellas de agua de plástico vendidos vacíos, botellas vacías, licorera, frascos para beber, guantes de jardinería, guantes de goma para uso en el hogar; vajillas, a saber, platos de papel y vasos de papel, utensilios de cocina, a saber, alfileres laminados, espátulas, torneros, batidores y contenedores de cocina, envases para jabón, contenedores de alimentos para el hogar y contenedores para alimentos, vasos de plástico y placas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30771/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Baúles de cuero, maletas y bolsos de viaje, artículos de cuero e imitaciones de cuero, a saber, bolsos atléticos, mochilitas, mochilas, bolsos de playa, morrales, pañaleras, bolsos de lana, bolsos de gimnasio, bolsos deportivos, morrales y cargadores de bebés, mochilas, bolsos escolares, bolsos, bolsos de cintura, bolsos para compras, portafolios de bolsillo, bolsos de mano, bolsos de hombro, cosmetiqueras vendidas vacías, maletines, portafolios, carteras tipo maletín, billeteras, monederos, llaveros, monederos a saber, carteras para monedas, portatarjeteros, portapasaportes, paraguas, sombrillas, parasoles, pequeños artículos de cuero y productos de plástico, a saber, estuche para tarjetas de crédito, estuches vacíos y bastones para caminar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30769/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pines ornamentales, adornos de plata, adornos personales hechos de joyas, adornos de calzado de metales preciosos, adorno de sombreros de metales preciosos, collares, anillos, aritos, brazaletes, broches, tobilleras, relojes de puño, relojes, cronómetros, temporizadores y sus partes, repuestos y accesorios para relojes de puño y de mesa, pulseras para relojes, correa para relojes, estuches para relojes, llaveros de metales preciosos, estuches de metal precioso; estuches decorativos de metal precioso, dijes, pines y bisuterías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31489/09
 2/ Fecha de presentación: 05/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACADIAN SEAPLANTS LIMITED
 4.1/ Domicilio: 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia B3B 1X8, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACADIAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Regulador de crecimiento de plantas y/o fertilizantes y/o bioestimulantes para la agricultura, que son hechos de algas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30770/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Impresos y productos de papel, a saber, libros con personajes de animación, acción y aventura, comedia y/o funciones de teatro, historietas, libros infantiles, revistas con personajes de animación, acción, aventura, comedia y/o funciones de teatro, libros para colorear, libros de actividades para niños, calcomanías y álbumes de calcomanías, papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas de notas, tarjetas de felicitación, tarjetas de presentación, litografías y celdas de animación, bolígrafos, lápices, por lo tanto, estuches, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, juegos de pintura, tiza y pizarrones, calcomanías, transferencias de calor, carteles, montados o sin montar, fotografías, portadas de libros, marcadores de libros, calendarios, cajas de embalaje de papel, papel y papel de fiesta para regalos, y papel de fiesta decorativas a saber, servilletas de papel, tapetes de papel, manteles de papel, papel crepé, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel, decoración de tortas de papel, aplicaciones impreso para transferir bordados o tejidos, patrones impresos para trajes, pijamas, sudaderas y camisetas, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o el personajes que figura en él, y todos los demás bienes incluidos en él.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33591/09

2/ Fecha de presentación: 23/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOXAN

ZOXAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33592/09

2/ Fecha de presentación: 23/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTIMED

ULTIMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30768/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video, cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas pre-grabadas de audio y discos compactos de bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos, salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración para buceo, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juego para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas para video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, pizarras magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23038/09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODI Corp. US Corp. Within the Florida States

4.1/ Domicilio: 20161 NE 16th Place, Miami, Florida 33179, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O NOA y diseño

**O
NOA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes, instrumentos cronométricos, pulseras para reloj, carátulas para reloj, estuches para relojes y empaques para reloj.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23039/09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODI Corp. US Corp. Within the Florida States

4.1/ Domicilio: 20161 NE 16th Place, Miami, Florida 33179, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O NOA y diseño

**O
NOA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes, estuches para lentes, estuches para teléfonos, lentes de sol, anteojos/lentes de contacto.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6432/09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ERTECNA - EMPRESA DE REVESTIMIENTOS TECNICOS, LDA.

4.1/ Domicilio: Entrada Nacional 109, Araujos, Brenha, 3080-436 Figueira da Foz, Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Portugal

5.3/ Código país: PT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVERLUX y diseño

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Signos de seguridad, foto luminiscente, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6433/09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ERTECNA - EMPRESA DE REVESTIMIENTOS TECNICOS, LDA.

4.1/ Domicilio: Entrada Nacional 109, Araujos, Brenha, 3080-436 Figueira da Foz, Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Portugal

5.3/ Código país: PT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINALUX y diseño

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Signos foto luminiscente para encender de emergencia, automáticamente activado

siguiendo una falla de luz, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19159/09
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO. LTD.

4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAIMA (DISEÑO)

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

1. Supervisión de obras de construcción; 2. Construcción; 3. instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; 4. mantenimiento y reparación de vehículos de motor; 5. mantenimiento y reparación de aviones; 6. Instalación y reparación de aparatos deportivos y de entretenimiento; 7. Servicios de pulverizado; 8. Tapizado de muebles; 9. Astilleros; 10. Servicios de desinfectado; 11. Lavado de automóviles; 12. Engrasado de vehículos; 13. Pulido de vehículos; 14. Tratamiento antiherrumbre para vehículos; 15. Estaciones de servicio para vehículos [recarga de combustible y mantenimiento]; 16. Vulcanización de llantas [reparación].

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30767/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavado y preparaciones de limpieza, quitamanchas, barnices y ceras, suavizante de ropa, jabones, aceites de baño, baño de burbujas, espuma de baño, gel y polvo, loción para la limpieza para la piel, productos de limpieza para la piel, cosméticos, protectores solares, bloqueadores, lociones, bronceadores y cremas para la piel, aceites; maquillaje, maquillaje en polvo, base de maquillaje, removedor de maquillaje, esmalte para uñas y barniz, removedor de esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado de uñas, colonia, EAU de parfum, EAU de toilette, brillo de uñas, champú, lociones para el cabello, enjuagues de pelo, cremas para el cabello, talco para el cuerpo, polvo para los pies, polvos no medicados de talco, pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífrico, vaselina, crema hidratante de labios, crema de labios y bálsamo para los labios, tejidos impregnados con una loción de cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-030200
 2/ Fecha de presentación: 20/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUSANITO.COM, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Pablo Neruda # 3825, colonia Lomas de Valle, Guadalajara, Jalisco, México, CP. 45129.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUSANITO Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 16



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos

(pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés, abrecartas, álbumes, baberos de papel, bolsas para basura de papel, manuales, material escolar, papel o plástico, blocks, boletos, bolígrafos, borradores para pizarrones, gomas para borrar, cajas de cartón o papel, calcomanías, calendarios, carpetas de papel para mesa, carteleras de cartón o papel para anuncios, catálogos, comics (historietas), estuches para plumas, estuches de escritura (papelería), estuches de escritura (sets), estuches para sellos, tarjetas de felicitación, folletos, gráficas (representaciones), impresos, historietas, hojas sueltas (carpetas para), impresos, libros, lápices, libretas, mantelería, moños de papel, panfletos, pañales desechables para bebé de papel y celulosa, pañuelos desechables de papel, plumas, posters, postales, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, portarretratos, revistas, reglas para dibujo, sacapuntas eléctricos o no eléctricos, sellos, portaseellos, sets de escritura, sets de dibujo, retratos y portarretratos, tarjetas musicales de felicitación, tela para encuadernar timbres postales, toallas de papel, toallas faciales de papel, toallitas de papel para desmaquillar, toallitas de papel y celulosa para bebé desechables, tiras cómicas, servilletas de papel para mesa, soportes para plumas y lápices, calcomanías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-034970
 2/ Fecha de presentación: 07/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Col. Villavieja, salida a Danlí, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADHECON



7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Adherente epóxico para concreto, para unir concreto ya endurecido, como losas, columnas a las cuales se les unirá nueva mezcla, como concreto recién elaborado; también usado para unir tubos de concreto de cualquier dimensión.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la denominación ADHECON.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2009, 12 y 23 E. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 30780/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y servicios en línea de información sobre entretenimiento, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y juegos de computadoras, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y de programas de entretenimiento multimedia en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas, cintas grabadas de audio y video, cassettes, discos, CDS, DVDS y otros tipos de bases de datos, producción y distribución de programas de radio y televisión; información relativa al entretenimiento o educación que se imparte a través de la televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea, publicaciones electrónicas en televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea (no descargable), suministro de un sitio de red en línea sobre noticias de entretenimiento, información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34268/09

2/ Fecha de presentación: 01/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de aire dispositivos de seguridad para automóviles; bombas de aire accesorios de vehículos; ambulancias; dispositivos antirresplandor; dispositivo contra el deslumbramiento vehicular; cadenas antideslizantes; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; carcasa de automóviles; cadenas para automóviles, chasis de automóviles, neumáticos de automóviles; automóviles; ejes para vehículos; contrapesas para balanceo de peso de las ruedas; bandas para cubos de rueda; barras de torque para vehículos; segmentos de disco de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; para choques para automóviles; motor para autobuses; automóviles; embragues para vehículos todo terrenos; bielas para vehículos todo terreno, ejes de torque para vehículos todo terreno; acoplamientos para vehículos todo terreno; cárteres para los componentes de los vehículos todo terreno; señales de dirección para vehículos; puertas para vehículos; motores de conducción para vehículos todo terreno; vehículos eléctricos; motores para vehículos todo terreno; piñón para vehículos todo terreno; cajas de engranajes para vehículos todo terreno; engranajes para vehículos todo terreno; capó para motores de vehículos; capó para los vehículos; bocina de vehículos, cubos para ruedas de vehículo; motores para vehículos todo terreno, mecanismos de propulsión para vehículos todo terreno; dispositivos de reducción de movimiento para vehículos todo terreno; alarmas reversibles para vehículos; rin o armazón para las ruedas de vehículos; amortiguadores para automóviles; zapatas de freno para los vehículos; dirección asistida del timón de vehículos; convertidores de torque para vehículos todo terreno; barras de torsión para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos todo terreno; árboles de transmisión para vehículos todo terreno; transmisiones para vehículos todo terreno; turbinas para vehículos todo terreno, tren o estructura para soportar vehículos; vagonetas; muelles de suspensión para vehículos; ventanas para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34269/09
 2/ Fecha de presentación: 01/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Chery Automobile Co., Ltd.**
 4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de motor de vehículos; lavado de carro; lubricación de vehículo (engrasado); pulimento de vehículos, tratamiento anticorrosivo para vehículos, estación de servicio, reabastecimiento y mantenimiento, mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; reparación de vehículos; llantas, reencauchado de llantas; vulcanización y reparación de llantas; vulcanización y reparación de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparaciones de maquinaria; la reconstrucción de motores parcialmente destruidos; instalación y reparación de aparatos eléctricos, aparatos de aire acondicionado; instalación, reparación y mantenimiento de hardware de computadora; supresión de interferencias en los aparatos eléctricos; anticorrosivos; restauraciones metálicas; instalación y reparación de alarmas antirrobo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031626

2/ Fecha de presentación: 09/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LAURA MARIA BLANCO LUQUE

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTACTO INMOBILIARIO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se protege la palabra INMOBILIARIO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 27514/09

2/ Fecha de presentación: 21/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLINICA DENTAL DE ESPECIALIDADES, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Boulevard Morazán, edificio Los Castaños, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENTALCENTER

DENTALCENTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La compraventa, permuta, alquileres, arrendamiento de toda clase de bienes dentales o médicos, representación de casas comerciales nacionales extranjeras, especialmente representación de productos y servicios dentales y médicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIETTA RIVERA MOYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-035510
 2/ Fecha de presentación: 10/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS Y REPRESENTACIONES R.M.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MORE KITCHEN



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE LUIS MENDOZA AROCA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada, asimismo no se protege las palabras "COMIDA PARA TODOS LOS GUSTOS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036737
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LIC. BORIS BARAC, domiciliada en la ciudad de Guatemala,
 organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIÁS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISATEL GPS Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servirá para amparar programa destinado al servicio de la localización de personas, objetos y/o animales, mediante la utilización de la comunicación satelital y otro medio electrónico, telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-003460

Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2007

Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, domiciliada en 12, COURS SABLON-63000 CLERMONT-FERRAND, organizada bajo las leyes de Francia.

Apoderado: DARÍO HUMBERTO MONTES BELOT

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, mercadeo, servicios de promoción de ventas, servicios de administración de negocios, consultorías sobre administración y organización, todas relacionadas con el comercio de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036736
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LIC. BORIS BARAC, domiciliada en la ciudad de Guatemala,
 organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIÁS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISATEL Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servirá para amparar programa destinado al servicio de la localización de personas, objetos y/o animales, mediante la utilización de la comunicación satelital y otro medio electrónico, telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 33590/09
 2/ Fecha de presentación: 23/11/09
 3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GLOBAL BUSINESS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MON DAY'S Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

Los colores: Amarillo, negro, blanco y los utensilios (cuchara, cuchillo y tenedor), no así las palabras eating establishment.

- 7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal, especialmente restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/12/09

- 12/ Reservas: No se reivindica EATING ESTABLISHMENT.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 16593/09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/09
 3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROMOTORA DE SERVICIOS, S.A.

- 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen: Nicaragua

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOS RANCHOS

LOS RANCHOS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes; restaurantes de autoservicios; bares; servicios de banquetas; servicios de cafés; cafeterías.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MARILIA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: MARGIE IZABEL GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/11/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 12, 27 E. y 11 F. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 25901-09

- 2/ Fecha de presentación: 03/09/09

- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACILITOFERTA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/10/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 28 D. 2009 y 12 E. 2010.